

CRÓNICA LEGISLATIVA DE ARAGÓN

Primer semestre de 2016

Fernando García Fernández*

Resumen

El texto recoge las novedades normativas que afectan a los usos, los derechos lingüísticos y al régimen jurídico de la lengua en Aragón, aprobadas el primer semestre de 2016.

Palabras clave: Aragón; enseñanza; derecho lingüístico.

LEGISLATIVE REPORTS ON ARAGON

Abstract

The text includes new regulations that affect the uses, the linguistic rights and the legal system of the language in Aragon passed during the first half of the year (between January and June 2016).

Keywords: Aragon; education; Linguistic Law.

En este período de tiempo se han planteado diversas iniciativas, algunas de las cuales han tenido repercusión legislativa y otras, con menor rango jurídico, tienen mayor incidencia en el conjunto de la sociedad aragonesa.

1 Modificación de la Ley 3/1999 del Patrimonio Cultural Aragonés

La actuación jurídica de mayor interés para Aragón en el periodo estudiado se refiere a la modificación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, llevada a cabo por el artículo 35 de la Ley 2/2016, 28 enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón («BOA» 3 febrero), en vigor desde el siguiente día, cuya actual redacción es:

Artículo 4. Lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón

1. El aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 y la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

* Fernando García Fernández, profesor de derecho administrativo (Universidad de Zaragoza).

Citación recomendada: GARCÍA FERNÁNDEZ, Fernando. «Crònica legislativa de Aragón. Primer semestre de 2016», *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 66, 2016, p. 283-287. DOI: [10.2436/rld.i66.2016.2857](https://doi.org/10.2436/rld.i66.2016.2857).

2. Constituyen el patrimonio lingüístico aragonés todos los bienes materiales e inmateriales de relevancia lingüística relacionados con la historia y la cultura de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Con esta modificación se recuperan las denominaciones tradicionales y científicas de las lenguas propias de Aragón: el aragonés y el catalán, en lugar de las referencias geográficas (lenguas aragonesas con sus modalidades lingüísticas de uso predominante en las áreas septentrional y oriental de la Comunidad Autónoma) que se incluyeron en la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

2 Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria

La Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge que en el establecimiento, concreción y desarrollo del currículo en las distintas materias de la Educación Secundaria Obligatoria, debe respetarse la identidad cultural del alumnado y su entorno familiar y social, incorporando aprendizajes relacionados con las producciones culturales propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, su territorio, su patrimonio natural, social y cultural y con las lenguas y modalidades lingüísticas propias de nuestra Comunidad Autónoma, dentro de un contexto global.

Uno de los objetivos generales de la Educación Secundaria Obligatoria trata de contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades que les permitan alcanzar, entre otros, el siguiente objetivo, establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre:

h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, en su caso, en aragonés o en catalán de Aragón, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

Para ello, de acuerdo con la organización del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que comprende los tres primeros cursos, en los cursos primero y segundo, se prevé que:

d) Entre las asignaturas del bloque de libre configuración autonómica, en los centros que se encuentren autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, el alumnado podrá cursar, dentro de la parte de horario aludida en el apartado anterior, la materia:

- Lenguas Propias de Aragón: Lengua Aragonesa. / Lengua Catalana.

En el tercer curso, se concreta de esta forma:

e) Entre las asignaturas del bloque de libre configuración autonómica, con carácter obligatorio: - Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.

En los centros que se encuentren autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, el alumnado podrá cursar, dentro de la parte de horario aludida en el apartado anterior, la materia:

- Lenguas Propias de Aragón: Lengua Aragonesa. / Lengua Catalana.

En el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que comprende el cuarto curso, los padres o tutores legales o, en su caso, los alumnos podrán escoger una de las dos siguientes opciones:

a) Opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato, con la posibilidad siguiente:

Entre las asignaturas del bloque de libre configuración autonómica, en los centros que se encuentren autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, el alumnado podrá cursar la materia:

- Lenguas Propias de Aragón: Lengua Aragonesa. / Lengua Catalana.

b) Opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional, con la posibilidad siguiente:

Entre las asignaturas del bloque de libre configuración autonómica, en los centros que se encuentren autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, el alumnado podrá cursar la materia:

- Lenguas Propias de Aragón: Lengua Aragonesa. / Lengua Catalana.

Se establece además en el artículo 28 y en los correspondientes Anexos la referencia a las enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón y a sus respectivos currículos, con la siguiente regulación:

1. Los centros autorizados podrán impartir enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, acogiéndose lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

2. Asimismo, aquellos centros que impartan enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán desarrollar proyectos lingüísticos que faciliten el aprendizaje funcional de las mismas mediante su uso como lengua vehicular para la enseñanza de otras materias. Dichos proyectos han de ser aprobados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, y deberán ser informados por el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria con carácter previo a su autorización.

3. La ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en su redacción vigente, establece que el aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007.

4. El currículo de Lengua Catalana y de Lengua Aragonesa, como materia de libre configuración autonómica, se desarrolla en el anexo II de la presente orden.

5. La enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón se impartirá con una dedicación que podrá ser de dos a tres horas semanales. No obstante, con el objeto de garantizar el derecho a cursar la enseñanza tanto de Lengua Catalana como de Lengua Aragonesa, los centros autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón podrán ampliar su horario lectivo.

3 Currículo de bachillerato

La Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge que el Bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos, entre otras, las siguientes capacidades, establecidas en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre:

e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y, en su caso, el aragonés o el catalán de Aragón.

Para ello, en la organización del primer curso de Bachillerato se establece para los alumnos que elijan las modalidades de Ciencias, de Artes, y de Humanidades y Ciencias Sociales, lo siguiente:

d) En aplicación de la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, como alternativa a la materia específica de Religión se podrá cursar una materia a elegir entre Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos o Historia y Cultura de Aragón.

e) En los centros que se encuentren autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, el alumnado podrá cursar la materia:

- Lenguas Propias de Aragón: - Lengua Catalana I. - Lengua Aragonesa I.

Además, en relación con el segundo curso de Bachillerato, para los alumnos que elijan las modalidades de Ciencias, de Artes, y de Humanidades y Ciencias Sociales, se establece que:

c) Además, en su caso, en el resto del horario semanal, una materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica:

- Historia y Cultura de Aragón.
- Educación Física y Vida Activa.
- Proyecto de Investigación e Innovación Integrado.
- Pensamiento, Sociedad y Ciudadanía.

d) En los centros que se encuentren autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, el alumnado podrá cursar, dentro de la parte de horario aludida en el apartado anterior, la materia:

- Lenguas Propias de Aragón: Lengua Catalana II. / Lengua Aragonesa II.

Se establece además en el artículo 30 la referencia a las enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón con la siguiente regulación:

1. Los centros autorizados podrán impartir enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, acogiéndose lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

2. Asimismo, aquellos centros que impartan enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán desarrollar proyectos lingüísticos que faciliten el aprendizaje funcional de las mismas mediante su uso como lengua vehicular para la enseñanza de otras materias. Dichos proyectos han de ser aprobados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, y deberán ser informados por el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria con carácter previo a su autorización.

3. La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en su redacción vigente, establece que el aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007.

4. El currículo de Lengua Catalana y de Lengua Aragonesa, como materia de libre configuración autonómica, se desarrolla en el anexo II de la presente orden.

5. La enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón se impartirá con una dedicación que podrá ser de dos a tres horas semanales. No obstante, con el objeto de garantizar el derecho a cursar la enseñanza tanto de Lengua Catalana como de Lengua Aragonesa, los centros autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón podrán ampliar su horario lectivo.

En el correspondiente Anexo se publica el currículo de lengua catalana, y respecto al de lengua aragonesa, se recoge lo siguiente:

Disposición adicional quinta. Lengua aragonesa.

Con el objeto de garantizar el derecho a recibir la enseñanza de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de uso histórico predominante, en posteriores desarrollos normativos se determinará el currículo de Lengua Aragonesa I y II.

4 Maestros interinos con perfil de lengua aragonesa

En relación con las listas de maestros con perfil de lengua aragonesa se han dictado dos Resoluciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, una de 18 de abril por la que se establece un nueva baremación y otra de 12 de mayo por la que se amplía esa lista de espera.

La nueva baremación viene impuesta por el transcurso de tres años desde la anterior y se aprovecha para refundir en una lista única de “lengua aragonesa” las anteriores de “aragonés estándar”, “aragonés del Sobrarbe”, “ansotano”, “cheso” y “bajorribagorzano”.

La ampliación de la lista de espera establece la titulación necesaria y la celebración de una prueba escrita y de otra oral para acreditar los conocimientos de la lengua aragonesa. Posteriormente, las personas declaradas aptas aportarán los justificantes de los méritos relacionados con su experiencia docente, su formación académica y con otras actividades de perfeccionamiento, publicaciones, colaboraciones en revistas, etc., en relación con la lengua aragonesa.

5 Premios Chuana Coscujuela y Desideri Lombarte

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha convocado dichos premios a través de la Orden ECD/465/2016 de 29 de abril, que desarrolla el Decreto 45/2016. Se convocan estos premios con carácter bienal (uno cada año), pero en el 2016 se otorgarán los dos, de forma excepcional.

El premio será otorgado en el ámbito social, cultural, deportivo, artístico, económico, etc., entre aquellas personas o entidades que se hayan distinguido por la dignificación, difusión, investigación, enseñanza, etc. del aragonés (premio Chuana Coscujuela) o del catalán de Aragón (premio Desideri Lombarte), y constituyan un modelo y testimonio ejemplar para la sociedad aragonesa.

Las candidaturas pueden ser propuestas por cualquier institución académica, científica o cultural o mediante propuesta pública y también por el propio Jurado de los Premios, los cuales serán honoríficos, con un reconocimiento simbólico.

6 Bases para la concesión de subvenciones en materia de política lingüística:

La Orden ECD/622/2016 de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Política Lingüística, aporta programas de ayudas y subvenciones a personas físicas y jurídicas, cuyos objetivos sean coherentes con los principios de protección, recuperación, enseñanzas, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón.

Se concretan tres líneas de actuación, una en relación con la edición de obras escritas en aragonés o en catalán de Aragón y con la edición de materia audiovisual que promueva dichas lenguas; otra referida a la difusión, promoción e investigación del patrimonio lingüístico de la lengua viva y de la toponimia; y una última relacionada con la investigación, tanto de las personas físicas, como de los estamentos universitarios.

7 Comisión aragonesa de toponimia:

Desde el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda se ha elaborado la Orden VMV/218/2016, por la que se crea y regula la citada Comisión, en orden a la determinación de los nombres geográficos a incluir en el Nomenclátor de Aragón, en relación con los nombres oficiales georreferenciados sobre la cartografía topográfica, dentro del Sistema de información Territorial de Aragón.

Forman parte de esa Comisión los Directores Generales de Ordenación del Territorio, de Política Lingüística y de Administración Local, junto con otros representantes de la Administración aragonesa y de diversas instituciones culturales y universitarias, presididos por el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

Además de emitir diversos informes, sus funciones se relacionan con la promoción del conocimiento del nomenclátor, donde se impulsará el uso y la normalización de los nombres geográficos, potenciando su valor como patrimonio cultural inmaterial.